



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 049-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 09 de enero de 2025

**VISTO:** Resolución Gerencial Regional N°1182-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA –GRSFLPRE de fecha 20 de noviembre de 2024; Acta de notificación N° 1130-2024/GRP de fecha 29 de noviembre de 2024; Hoja de Registro y Control N°42295-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024 e Informe Legal 045-2025/GRSFLPRE/KLLL, de fecha 07 de enero de 2025 respecto a la solicitud de RECONSIDERACION presentado por el administrado **LUIS ALBERTO FIESTAS JIBAJA** en representación de la señora **GIOVANA MAGLORIA TREJO ZULOAGA**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que mediante Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el Diario El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 049-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 09 de enero de 2025

Que mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culminen el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que mediante Hoja de Registro y Control N° 33812-2023 de fecha 03 de noviembre de 2023, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional y luego derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, la señora **GIOVANA MAGLORIA TREJO ZULOAGA**, identificada con DNI N° 80174452, solicitó Formalización y Titulación del predio con un área de 20.00 has, ubicado en el sector el Tunal, carretera Piura a Paita Km. 25, distrito La Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura, amparada dentro de la Ley 31145 y su reglamento Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

Que, mediante Informe Legal N° 1372-2024/GRSFLPRE/KLLL-SUB GERENCIA de fecha 18 de noviembre de 2024, la abogada del Área de Sub Gerencia recomendó que en virtud de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N° 33812-2023, presentado por la señora **GIOVANA MAGLORIA TREJO ZULOAGA**, se ha determinado que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en la Carta N° 292-2024/GRP-490000 de fecha 14 de marzo de 2024, debidamente notificada con fecha 19 de marzo de 2024; debiéndose **declararse el abandono y la conclusión del presente procedimiento**.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1182-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 20 de noviembre de 2024, resuelve: **DECLARAR EL ABANDONO**, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo iniciado por la administrada **GIOVANA MAGLORIA TREJO ZULOAGA** mediante el expediente administrativo N° 33812-2023 respecto a la solicitud de Titulación de Terreno Eriazo Habilitado a favor de la administrada conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley.

Sobre el plazo de presentación del Recurso de Reconsideración

Que Decreto Supremo N° 004-2019 JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en el artículo 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de quince (15) días. Al respecto es de precisar que la Resolución Gerencial Regional N°1182-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 20 de noviembre de 2024 mediante la cual se resuelve: **DECLARAR EL ABANDONO**, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo iniciado por la administrada **GIOVANA MAGLORIA TREJO ZULOAGA** mediante el expediente administrativo N° 33812-2023 respecto a la solicitud de Titulación de Terreno Eriazo Habilitado a favor de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 049-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 09 de enero de 2025

la administrada conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley, la cual fue debidamente notificada mediante el Acta de notificación N° 1130-2024/GRP de fecha 29 de noviembre de 2024 y la presentación del RECURSO DE RECONSIDERACION SE DIO CON FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024, es decir se puede afirmar que la presentación del recurso se dio DENTRO DEL PLAZO de los 15 días perentorios que establece la norma antes citada.

Sobre el recurso de reconsideración

El artículo 219° del T.U.O de la Ley 27444 establece "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, mediante escrito ingresado con la Hoja de Registro y Control N° 42295-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° N°1182-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 20 de noviembre de 2024, mediante la cual se **DECLARA EL ABANDONO**, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo iniciado por la administrada **GIOVANA MAGLORIA TREJO ZULOAGA** mediante el expediente administrativo N° 33812-2023 respecto a la solicitud de Titulación de Terreno Eriazo Habilitado a favor de la administrada conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley

Que, en el recurso de reconsideración el administrado respecto a la Resolución N° 1182-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA de fecha 20 de noviembre de 2024, señaló:

- Que, el administrado indica que se presentó oportunamente el levantamiento de observaciones y aun así se procedió hacer efectivo el apercibimiento de abandono regulado en la Carta N° 292-2024 de fecha 14 de marzo de 2024, por lo que interpone el recurso de reconsideración, alegando que no se especifica a que omisiones se refiere que no cumplió.
- Que, el administrado solicita se tenga por procedente el recurso de reconsideración, declarando nula la Resolución Gerencial Regional N° N°1182-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 20 de noviembre de 2024, notificada el 29 de noviembre de 2024.

Sin perjuicio de lo antes indicado, es importante precisar que, mediante **Informe Legal N° 205-2024-GRSFLPRE/YENS-WHBC/AREA ERIAZOS** de fecha 10 de octubre de 2024, de la evaluación del expediente del administrado de conformidad al D.S N° 014-2022-MIDAGRI el administrado adjunta los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al ente de formalización regional
- Copia de DNI de la administrada
- Plano perimétrico a escala 1/25,000, con su respectivo cuadro de datos técnicos en coordenadas UTM georreferenciado al Sistema Geodésico Horizontal oficial del IGN, en Datum WGS 84, conteniendo el nombre de los colindantes y esquema de ubicación respectivo, suscrito por verificador catastral.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 049-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 09 de enero de 2025

- Memoria descriptiva con descripción literal del plano, datos del equipo usado en el levantamiento del predio, suscrita por verificador catastral.
- Ficha catastral rural
- Ficha de Estación de rastreo permanente.
- Certificado de operatividad
- Copia de data procesada.
- Certificado de búsqueda catastral
- Pago por derecho de trámite por concepto de S/. 333.30.
- CD con información digital – Contiene data nativa y procesada, ficha de estación de rastreo permanente del IGN, Ficha catastral Rural, plano perimétrico en DWG, memoria descriptiva en Word.
- **Oficio N° 438-2024/MPP/GDUyE/SGPUCyAAHH-Arq.JLTA** de fecha 28 de junio de 2024, emitido por la Municipalidad Provincial de Piura, que especifica que el "predio se encuentra fuera de los límites del plano de zonificación y plano de sección vial del plan director 2010-2020 de Paita"
- **Prueba Principal (Declaraciones Juradas de vecinos)**
  - Francisco Joel Vega Gamboa identificado con DNI N° 10270238
  - Félix Alejandro La Torraca Navarro identificado con DNI N° 03621426
  - Yuliana Guzmán Coello identificado con DNI N° 41240653
  - Mayte de los Ángeles Vega Guzmán identificada con DNI N° 74129265
  - Pedro Aaron Silva Seminario identificado con DNI N° 76140975
  - Heber Antenor Gamboa Solano identificado con DNI N° 60542279

**Los declarantes detallan que la administrada viene ejerciendo dicha posesión en forma directa, continúa, pacífica, pública, desde el año el 2010". Cabe precisar que en dichos documentos no precisan que el terreno está habilitado, por cuanto no son medios suficientes para la continuación del procedimiento.**

• **Prueba Complementaria:**

- **Constancia de Posesión** de fecha 18 de diciembre de 202, emitido por Juez de Paz de Única nominación de la Huaca, en la cual precisa que la administrada "viene poseyendo una extensión de 20.0000 has (...)"
- **Resolución Comunal N° 054-2011-CCSJBC/JDC** de fecha 05 de setiembre del 2011, en la cual se especifica que la *Comunidad Campesina San Juan Bautista de Catacaos, tiene en posesión un área total de 922.9999 has y perimétrico 12,726.51m (...)*.
- **Constancia de Posesión** de fecha 15 de enero de 2012, emitida por la Agencia Agraria Piura, en la que detalla que la "Asociación Agropecuaria San Pedro de Tunal tiene un área de 922,9999 has y un perimétrico de 12,726.15 ml el terreno se encuentra delimitado por sus vértices con postes de madera y cemento, el mismo que es sembrado de pasto para el ganado, se dedica al manejo de especies forestales de regeneración nativa como algarrobo, faique para el alimento del ganado cabrillo y otros".





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 049-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 09 de enero de 2025

- **Contrato Privado de Transferencia de Posesión de Predio**, suscrito por las partes ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SAN PEDRO DE TUNAL inscrita en la partida electrónica N° 11104592 del Registro de Personas Jurídicas debidamente representada por su presidente el señor Santos Silva Morales (...) los Transferentes y por otra parte la señora ANA MERCEDES HILBCK FRANCO identificada con DNI N° 02852496, ANÍBAL MOSCOL LEÓN identificado con DNI N° 02772539, casados bajo el régimen de separación de bienes (...), la cual le transfiere la posesión de 200.00001 has con un perímetro de 666.68 ml del predio descrito en clausula anterior (...).
- **Testimonio N° 2150 Escritura Pública de Transferencia de Posesion otorgada por doña ANA MERCEDES HILBCK FRANCO y ANÍBAL MOSCOL LEÓN**, a favor de la señora GIOVANA MAGLORIA TREJO ZULOAGA, (...) área de 20.0000 y otro de 20.00000 cada uno con un perímetro de 5083 ml y 5054.41 ml, los cuales se encuentran ubicados en el sector el Tunal, distrito la Huaca, provincia Piura y departamento Piura (...).
- Constitución de Asociación de la **Asociación Agropecuaria San Pedro de Tunal** con Registro en la Partida N° 11104592.
- **Certificado de Posesión N° 06690-2011**, emitido por la Comunidad Campesina San Juan Bautista de Catacaos, de fecha 06 de setiembre de 2011, a favor de la "Asociación Agropecuaria San Pedro Tunal".
- **Constancia de Posesión de fecha 18 de abril de 2024, emitido por la Agencia Agraria Piura, en la cual detalla que la administrada "tiene un área de 40.8408 has y un perímetro de 5,249.46 ml, se encuentra una caseta de Guardianía, 02 corrales de ganado Caprino y ovino (32), cerco perimétrico con montículo de Arena subdivido en dos lotes, por motivo que pasa una línea de luz de alta tensión, proyecto de reforestación, por ser una zona de pocos árboles, la subdivisión de lotes, lote 1 para Reforestación y Lote 2 de pastoreo de ganado caprino y ovino"**

En ese sentido, se advierte que del análisis técnico legal, se ha determinado que la administrada persiste en el incumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 50° de la norma precedente, siendo ello las pruebas principales adjuntadas, las cuales no mencionan la habilitación del predio con alguna actividad agropecuaria, por cuanto a ello ante esta inobservancia por parte de la administrada, se recomienda declarar el abandono conforme artículo 36° del Decreto Supremo N° 014-2022-MINAGRI. Por lo tanto, es pertinente declarar improcedente el pedido de reconsideración presentado por la administrada.

Que, mediante Informe Legal N° 045-2025/GRSFLPRE/KLLL de fecha 07 de enero de 2025 la abogada opina que se debe declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración, en virtud de lo antes indicado respecto a la documentación presentada por el administrado.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 049-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 09 de enero de 2025

de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023, Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el Diario El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024 y Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración presentado por el administrado **LUIS ALBERTO FIESTAS JIBAJA** en su calidad de apoderado de la señora **GIOVANA MAGLORIA TREJO ZULOAGA** contra la Resolución Gerencial Regional N°1182-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 20 de noviembre de 2024.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA**, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en: **MZ. H03 LOTE 05 URBANIZACIÓN BELLO HORIZONTE, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

**ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

*Gonzalo P.*  
LUISBIE LEONARDA GONZALEZ RIVERA  
GERENTE REGIONAL